

norado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de octubre de 2009, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Estancia Santa Catalina, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.700/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 699 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso Colmenarejo Ávila, contra “Parlade Construcciones, Sociedad Limitada”, “Constructora Santacoloma, Sociedad Limitada”, “General de Construcciones Cancela, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

### *Fallo*

Que estimando la demanda por despido, interpuesta por don Alfonso Colmenarejo Ávila, vengo a declarar la nulidad de su despido y, en consecuencia, condeno a la empresa “Parlade Construcciones, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por dicha declaración y a la readmisión inmediata del actor, con abono de los salarios de tramitación desde el 5 de abril de 2009, a razón de 45,29 euros diarios. Se absuelve a “Constructora Santacoloma, Sociedad Limitada”, y a “General de Construcciones Cancela, Sociedad Limitada”, de las pretensiones deducidas en su contra.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Parlade Construcciones, Sociedad Limitada”, “Constructora Santacoloma, Sociedad Limitada”, y “General de Construcciones Cancela, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para

su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/28.992/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 511 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Lozano Serrano, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Valonia, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente

*Sentencia número 335 de 2009*

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—Por la ilustrísima señora doña Pilar Varas García, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de prestaciones de jubilación entre partes, de una y como demandante don Fernando Lozano Serrano, que comparece asistido por el letrado don Vicente Navarro Ricote, y de otra, como demandados el el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen asistidos por la letrada doña Beatriz Rodríguez López, “Valonia, Sociedad Anónima” y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma. En nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

### *Fallo*

Estimando falta de legitimidad pasiva del Fondo de Garantía Salarial y estimando la demanda interpuesta por don Fernando Lozano Serrano, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa “Valonia, Sociedad Anónima”, en concepto de reclamación de prestaciones de jubilación, debo declarar el derecho del actor a percibir prestaciones de jubilación en el porcentaje del 100 por 100 de una base reguladora de 1.720,22 euros mensuales, con efectos desde el 6 de julio de 2008, declarando la responsabilidad directa de “Valonia, Sociedad Anónima”, respecto del pago de dicha pensión por un importe equivalente a la diferencia entre la base reguladora de 1.720,22 euros y la de 1.677,86 euros, condenando asimismo al Instituto Nacional de la Seguridad Social a su anticipo, sin perjuicio del derecho de repetir contra dicha empresa por el importe respecto del que se declara su responsabilidad, y a la Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por dichas declaraciones.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal

Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Valonia, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de agosto de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/28.995/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 604 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Antonio Expósito Pérez, contra Fondo de Garantía Salarial y “Metalistería Cameynox Diseño Mobiliario, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia número 340 de 2009.*

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—Por la ilustrísima señora doña Pilar Varas García, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Luis Antonio Expósito Pérez, que comparece asistido por la letrada doña María Rosa Sanz García-Muro, y de otra, como demandados, Fondo de Garantía Salarial y “Metalistería Cameynox Diseño Mobiliario, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citados en legal forma, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

### *Fallo*

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por don Luis